

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 12 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9896

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1342 de 2 de Enero de 1946, por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia, y se establecen los sueldos del personal.

Sección Segunda

Resolución N° 361 de 5 de Enero de 1946, por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

Resoluciones Nos. 1770, 1771, 1772, 1773, 1774 y 1775 de 4 de Enero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORGANIZASE UN MINISTERIO

DECRETO NUMERO 1342 (DE 2 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reorganiza el Ministerio de Gobierno y Justicia, y se establecen los sueldos del personal.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para el despacho de los asuntos que le están adscritos, el Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá los empleados siguientes, con los sueldos indicados a continuación, distribuidos en los Departamentos aquí indicados:

Funcionarios con atribuciones generales:

Dépendientes del Ministro:

Una Estenógrafoa	B. 110.00
Un Chofer de 1 ^a categoría	100.00
Un Ordenanza	60.00

Las Secretarías

Primera

El Primer Secretario	350.00
Un Asistente del Primer Secretario	250.00
Dos Estenógrafas de 1 ^a categoría a B. 100.00 cada una	200.00
Un Portero	50.00

Segunda

El Segundo Secretario	350.00
Una Estenógrafoa de 1 ^a categoría	100.00
Un Portero	60.00

Funcionarios con atribuciones especiales:

Departamentos

a) de Contabilidad:

Un Jefe del Departamento	225.00
Un Subjefe del Departamento	175.00
Un Contador Almacenista	100.00
Cinco Oficiales de Contabilidad a B. 100.00 cada uno	500.00
Un Portero	50.00

b) de Gobierno:

Un Jefe del Departamento	225.00
Tres Oficiales de 1 ^a categoría a B. 90.00 cada uno	270.00

c) de Policía, Aviación y Defensa Nacional.

Un Director del Departamento	250.00
Dos Oficiales de 1 ^a categoría a B. 90.00 cada uno	180.00
Un Inspector Técnico de Aviación	200.00
Un Director del Aeropuerto de David	150.00
Un Capataz de Conservación del Aeropuerto de Paitilla	70.00
Tres Peones a B. 50. cada uno	150.00

d) de Corrección

Un Comisionado	250.00
Un Subcomisionado	175.00
Un Secretario	125.00
Un Trabajador Social	100.00
Dos Oficiales de 1 ^a categoría a B. 90.00 cada uno	180.00
Dos Oficiales de 2 ^a categoría a B. 80.00 cada uno	160.00
Un Portero	50.00

e) de Justicia, Correos y Telecomunicaciones

Un Jefe de Departamento	225.00
Dos Oficiales de 1 ^a categoría a B. 90.00 cada uno	180.00

f) de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos

Un Jefe del Departamento	225.00
Un Subjefe	175.00
Un Administrador de la Gaceta Oficial	200.00
Un Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial	100.00
Un Oficial de 1 ^a categoría	90.00
Un Oficial de 2 ^a categoría	80.00

g) Secretaría

Un Archivero	80.00
Un Ayudante de Archivero	70.00
Un Jefe de Aseo	70.00
Dos Asedadores a B. 50.00 cada uno	100.00
Dos Mensajeros a B. 50.00 cada uno	100.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Ser N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 2º En la Sección de Justicia, Correos y Telecomunicaciones quedarán dos Oficiales de 1^a categoría. El sueldo de uno de estos oficiales se cargará a la partida de gastos imprevistos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º El Asistente del Primer Secretario es el Segundo Jefe de la Primera Secretaría y además de los trabajos que especialmente le soliciten sus superiores, tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

Asamblea Nacional; consultas y apelaciones de las resoluciones de los Gobernadores; revisión y suspensión de los acuerdos municipales; apelaciones y consultas de las resoluciones de las autoridades de policía; división territorial; elecciones populares; lo relativo a la defensa de los puertos; levantamiento de cartas marítimas y mapas del territorio nacional; los cuerpos contra incendios; las festividades públicas; e intérpretes oficiales.

Artículo 4º Corresponde al Departamento de Gobierno la atención de los asuntos siguientes:

Nombramientos, posesiones, licencias y renuncias de todos los empleados del ramo de Gobierno y Justicia, excepto los nombramientos, posesiones, licencias y renuncias que se hagan mediante Resueltos relacionados con la Policía; contratos en general; auxilios pecuniarios a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional; permisos para importación y uso de armas y municiones en general; Archivo Nacional; Banda Republicana; y lo relativo a las Cédulas de identidad personal.

Artículo 5º Los asuntos relativos a Correos y Telecomunicaciones serán atendidos en lo sucesivo por el Departamento de Justicia.

Artículo 6º Queda en vigencia el Decreto N° 313 de 1942, con las reformas anteriormente expuestas y con el cambio del título de Secciones por Departamentos.

Artículo 7º Es entendido que el Ministro y los Secretarios pueden señalar accidentalmente a todos los empleados del Ministerio funciones distintas a las que les corresponden por la naturaleza del Departamento en que se nombran y trasladarlos temporalmente de un Departamento a otro de acuerdo con las necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días

del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 361.—Panamá, Enero 7 de 1945.

La señorita Sara Sotillo, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Educadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-4770, en su carácter de Coordinadora General de la asociación denominada Magisterio Panameño Unido, solicita sea reconocida como Persona Jurídica dicha entidad y que sean aprobados los estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- a) Copia del Acta de Fundación de la sociedad peticionaria;
- b) Copia de los Estatutos que deben regirla, y
- c) Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos.

Estudiados los documentos presentados, se concluye que se trata de una asociación cuyo objeto es el de mantener la solidaridad de los maestros en la República, con el propósito de obtener el mejoramiento moral, físico e intelectual y propender a conseguir las reivindicaciones a que tienen derecho los del ramo.

Y como no hay en las disposiciones en estudio nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la asociación denominada Magisterio Panameño Unido, fundado en esta ciudad el día seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se aprueban sus estatutos. Todo de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1770

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1770.—Panamá, enero 4 de 1946.

Fausto Ulate, costarricense, mayor de edad, soltero, carpintero, sin cédula de identidad per-

sonal, quien cumple pena de cinco meses diez días de reclusión en la Cárcel Pública de Colón; por el delito de "hurto", impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Coíón, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas de ese Circuito el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Fausto Ulate, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 1º de enero, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1771

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1771.—Panamá, enero 4 de 1946.

Enrique Salomón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, quien cumple pena en la Colonia Penal de Coiba, de sesenta días de arresto y 3 años de confinamiento, por "hurto", impuesta por el Corregidor del Barrio de Cañidonia; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 57 de 1911.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Enrique Salomón, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 2 de enero se decreta la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1772

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1772.—Panamá, enero 4 de 1946.

Nicolás Guerra, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, quien cumple pena de seis (6) meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de "hurto", impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá el diez y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, el primero de noviembre del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Nicolás Guerra, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 5 de enero, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1773

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1773.—Panamá, enero 4 de 1946.

Lorenzo Tejada (a) Negrito, panameño, soltero, de diez y nueve años, jornalero, quien cumple pena de doce (12) meses y quince (15) días de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de "hurto", impuesta por el Juez Cuarto Municipal de Panamá el trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, el veintiocho de junio del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Lorenzo Tejada (a) Negrito, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 12 de enero, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1774

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1774.—Panamá, enero 4 de 1946.

Bernabé Rodríguez, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, quien cumple pena de cinco años, seis meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, por delito de "Violación Carnal", proferida por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial que reformó la del Juez del Circuito de Veraguas, el veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.*

RESUELVE:

Conceder a Bernabé Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 1º de enero, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1775

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1775.—Panamá, enero 5 de 1946.

Victoriano Concepción, panameño, soltero, mayor de edad, agricultor, con domicilio en Cáceres Gómez, quien cumple pena de ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí por el delito de "lesiones" (recíprocas), impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito, David, el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco que confirmó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el primero de octubre del mismo año, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Victoriano Concepción, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1876

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1876.—Panamá, 5 de noviembre de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Electric Storage Battery Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Mipor", cuyo registro se hizo en esta República el 30 de octubre de 1935, bajo el número 2696; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha

constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 30 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima The Electric Storage Battery Company, domiciliada en la ciudad de Philadelphia, la Marca de Fábrica "Mipor" cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 30 de octubre de 1935 bajo el número 2696, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1877

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1877.—Panamá, 5 de noviembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Vick Chemical Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Vick", cuyo registro se hizo en esta República el 16 de octubre de 1935, bajo el número 2689; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 16 de octubre de 1945, a favor de la sociedad anónima Vick Chemical Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, la Marca de Fábrica "Vick", cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, registrada en esta República el 16 de octubre de 1935 bajo el número 2689, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

RESUELTO NUMERO 1843

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 1943.—Panamá, 29 de Octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad y condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "azul de ultramar";

que la marca consiste en una etiqueta rectangular en fondo negro que en la parte superior lleva las palabras "Azul Ultramar Polvo", y debajo de éstas la palabra distintiva "ROBIN". En el centro de la etiqueta está descrito un círculo, en fondo blanco y circundado por líneas blancas, cuya circunferencia no llega hasta los costados de la etiqueta, y dentro de ese círculo, sobre una rama, se encuentra el diseño de un pardillo. En la parte inferior de la etiqueta aparece la siguiente leyenda: "Fabricado por Reckitt & Sons, Limited, Hull, Inglaterra". Esta marca se aplica o fija a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, domiciliada en la ciudad y condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1228

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de Octubre de 1945.—

Caduca: 29 de Octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1843, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, domiciliada en Kingston-upon-Hull, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "azul de ultramar", de cuya marca va un

ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentala el día 11 de Junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Julio de 1945.

Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en fondo negro que en la parte superior lleva las palabras "Azul Ultramar Polvo" y debajo de éstas la palabra distintiva "ROBIN". En el centro de la etiqueta está descrito un círculo, en fondo blanco y circundado por líneas blancas, cuya circunferencia no llega hasta los costados de la etiqueta y dentro de ese círculo, sobre una rama, se encuentra la figura de un pardillo. En la parte inferior de la etiqueta aparece la siguiente leyenda: "Fabricado por Reckitt & Sons, Limited, Hull, Inglaterra". Esta marca se aplica o fija a los envases u otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

De la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 1945.

En Portobelo a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario al Juzgado Municipal, con el fin de pasarle visita, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre del presente año, de conformidad con el artículo 279 del Código Judicial. Encuentrándose en la Oficina el señor Justino Sanguillén Jr., actual Juez y su Secretario, esta última puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de servicio, limpia y bien llevados, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Asuntos Ciclos Pendientes:

1 Demanda propuesta por A. Su, contra Zacarias Corpas y Francisco Meléndez, en curso.

1 Demanda propuesta por Luis Yap contra E. Amorete, en curso.

1 Demanda propuesta por A. Su, contra E. Gumboa, en curso.

1 Demanda propuesta por Carmen vda. de Rodriguez contra Isaac Francis, en curso.

1 Demanda propuesta por Francisca de Yap contra Benigna Jiménez, en curso.

1 Demanda propuesta por Gregorio del Cid contra José González, en curso.

Asuntos ellos pendientes de resarcidos en los meses de Septiembre y Octubre:

1 Demanda propuesta por F. Corpas contra Juan Ibarra, feneida.

1 Demanda propuesta por M. González contra Tomás Valencia, feneida.

1 Demanda propuesta por Juan Corpas contra M. González, feneida.

1 Demanda propuesta por F. Corpas contra Daniel Ibarra, feneida.

1 Demanda propuesta por Manuel Chifundo contra Euzebio Camarena, feneida.

1 Demanda propuesta por Elio Santizo contra John Broco, feneida.

1 Demanda propuesta por Tomás Valencia contra Fausto Guerrero, feneida.

1 Demanda propuesta por J. Corpas contra T. Valencia, feneida.

Así se terminó la presente acta que se firma para constancia.

El Alcalde, Valentín de León Jr. El Juez, Municipal, Justino Sanguillén, El Personero Municipal, Manuel A. Mark, La Secretaria del Juzgado, Narcisa Molinar A., El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark P.

El Secretario,

Modesto Mark B.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el dia 29 de Diciembre de 1945.

As. 1522. Escritura N° 2283 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Enrique Ortega Román y otros, venden a Juan Manuel Gaudiano las tres cuartas partes, que les pertenece proindiviso de la finca N° 12.700 de la Sección de Panamá.

As. 1523. Certificado N° 1272 de 14 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Inter-Hamol S. A.", domiciliada en Reyna, Suiza.

As. 1524. Escritura N° 2231 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Pascual Luis Chávez de su finca N° 13.623 situada en San Francisco de la Caleta, segregó un lote de terreno y declara la construcción de una Casa en dicho lote.

As. 1525. Escritura N° 2233 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Pascual Luis Chávez de su finca N° 13.623 situada en San Francisco de la Caleta, segregó un lote de terreno y declara la construcción de una Casa en dicho lote.

As. 1526. Escritura N° 2234 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Pascual Luis Chávez de su finca N° 13.623 situada en San Francisco de la Caleta segregó un lote de terreno y declara la construcción de una Casa en dicho lote.

As. 1527. Documento extendido ante Philip B. Ferrali, Notario Público en el Estado y Condado de Nueva York, E. U. de A., el 27 de Noviembre de 1945, por medio del cual The National City Bank of New York, revoce a poder conferido a Thomas Earl Bamford.

As. 1528. Escritura N° 1150 de 27 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocolizan unos documentos relacionados con la "Sociedad Nacional de Enfermeras."

As. 1529. Certificado N° 1273 de 14 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Esso Standard Oil S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1530. Escritura N° 78 de 30 de Noviembre de 1936, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Manuel Corredor y otros, el globo de terreno "El Portón" ubicado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

As. 1531. Escritura N° 1153 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Julia Escasani de Chambeonet vende a Isabel Chambeonet de Tassino, un establecimiento comercial denominado "Modas Magdalena".

As. 1532. Escritura N° 2227 de 28 de Diciembre de

1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Sixto Campos un lote de terreno en las Sabatas de esta ciudad.

As. 1533. Escritura N° 565 de 18 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo hipotecario a Salvador Olmos.

As. 1534. Certificado N° 1274 de 14 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Chesebrough Manufacturing Cº Consolidated, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.

As. 1535. Certificado N° 1275 de 14 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Chesebrough Manufacturing Cº Consolidated, domiciliada en Nueva York, N. Y., E. U. de A.

As. 1536. Escritura N° 1574 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Cristina Atencio de Martínez un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 1537. Escritura N° 2135 de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1538. Patente Comercial de Primera Clase N° 827 de 21 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Wenzel y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1539. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5376 de 21 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Wenzel y Cia., Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1540. Escritura N° 2280 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual José R. Wendeheke vende una finca de su propiedad a Jorge Luis Morales, quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticrédito.

As. 1541. Patente General N° 657 de 28 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía de Instalaciones y Ventas S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1542. Escritura N° 2272 de 27 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual María Linares viuda de Clement declara la construcción de unas mejoras.

As. 1543. Escritura N° 138 de 19 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rita Pino viuda de Vargas.

As. 1544. Certificado N° 1276 de 14 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Brown & Williamson Tobacco Corporation, domiciliada en Louisville Kentucky, E. U. de A.

As. 1546. Certificado N° 1278 de 14 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Maedonal & Muir Limited, domiciliada en Leith, Escocia.

As. 1547. Escritura N° 2278 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la sociedad "Teatro Central S. A." y Moisés Missri celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1548. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5357 de 18 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Clementina Cruz, domiciliada en Vista Hermosa, Panamá.

As. 1549. Escritura N° 373 de 31 de Octubre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocoliza una acta de la Sociedad Agrícola de Cerro Punta.

As. 1550. Escritura N° 1156 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se protocolizan dos actas de la Sociedad Agrícola de Cerro Punta.

As. 1551. Patente Comercial de Primera Clase N° 828 de 21 de Diciembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Martín Liebenwalde, domiciliado en esta ciudad.

As. 1552. Escritura N° 2239 de 29 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Francisco Arias Paredes y otros, venden una finca situada en Arraiján a Nelly Arias de Lloyd y otros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas que trabajen como empleados de casas Comerciales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, la obligación en que están de solicitar a este Despacho el Carnet de Identificación de que trata el artículo 39 del Decreto-Ley 48 de 1944, y que los que ejerzan dichas actividades sin el respectivo Carnet, serán sancionados con multas de B. 100.00 a B. 500.00, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 99 del Decreto-Ley antes citado. Asimismo se advierte a los comerciantes que tengan empleados vendedores sin el Carnet correspondiente, que serán sancionados como cómplices o incubidores de la infracción del Decreto-Ley ya mencionado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO. R.

AVISO OFICIAL

Se advierte a los Comerciantes que operan establecimientos con capital que no excede de B. 500.00, y que hasta la fecha no han sustituido las Patentes Especiales por Patentes Comerciales de Segunda Clase, que deben hacerlo dentro del presente mes, de conformidad con las disposiciones del artículo 79 del Decreto-Ley 48 de 1944, sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados, y que venido este plazo, se procederá a imponer a los que resulten culpables, la pena de B. 100.00 a B. 500.00 de multa, tal como señala el artículo 99 del Decreto-Ley antes citado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO. R.

BANCO AGRO-PECUARIO E INDUSTRIAL

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha fijado para el lunes 14 de Enero, a las 10 A. M., la fecha para abrir, en el despacho del suscrito, los pliegos de propuestas cerradas, para la construcción de los depósitos de Sal, así:

Aguadulce 2 depósitos para 12,500 qq. c/u.

Los Santos 2 depósitos para 12,500 qq. c/u.

Las especificaciones y planos serán facilitados a los interesados, en la Secretaría del Banco Agro-Pecuario e Industrial y en sus Oficinas de Aguadulce y Chitré, durante las horas hábiles, mediante depósito de B. 10.00.

Panamá, Diciembre 28 de 1945.

El Gerente,

Ramón A. Vega.

Llo. 540.

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridianas (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.
El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallo.

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública N° 57 de 9 de Enero de 1946, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Guillermo Augusto García Castillo, la Cantina denominada "El Rompido", situada en la Casa N° 38 de la Calle "B" de esta ciudad de Panamá.

Panamá, 9 de Enero de 1946.

*Raúl Ernesto Barragán López.
José de la Rosa Avilés.*

Liq. 11.130.
(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores David Angel y Marcos Angel, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de David Angel & Hno, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B. 24.195.13 aportado por los socios por partes iguales;

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías y hacer cualquier otro negocio; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura N° 2 de 9 de Enero de 1946 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 9 de 1946.
El Notario Público Tercero,

Liq. 11.095.
(Única publicación).

Cecilio Moreno.

GUSTAVO VILLALAZ.

Notario Primero del Circuito de Colón.

CERTIFICA:

Que los señores Georgino Gorrichátegui y José Alvarez Fernández, mayores y vecinos de esta ciudad, por Escritura número cuatro (4) de esta misma fecha, firmada en la Notaría a su cargo, han constituido la sociedad colectiva de comercio con el nombre de Gorrichátegui y Alvarez, Limitada, con asiento en esta ciudad de Colón y por un término de cinco (5) años, contado a partir de esta misma fecha:

Que el capital social es la cantidad de seis mil balboas (B. 6.000.00) pagado por los socios en partes iguales;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de construcciones en todas sus manifestaciones y a toda clase de negocio lícito;

Que la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Dado en Colón, a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 11.060.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Clifford John Toppin, cuyas generales se descubren, para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. La parte resolutiva del auto encasillatorio es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—VISTOS:—

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Abre causa criminal contra Clifford John Toppin cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Titulo XIII del Libro II del Código Penal y como se ignora su residencia se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con lo dispuesto en la ley procedimental.

"Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se celebrará en fecha que oportunamente será señalada.—Léase, cópese y notifíquese. (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) Daniel Céspedes A."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del Emplazado Toppin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a este se le juzga si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068 del Código de Procedimientos.

Excítense a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del mencionado Toppin, y le pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 de la exenta arriba citada, ñjase este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez,

El Juez.

El Secretario.

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Daniel Céspedes A.